



Vista Número 217

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION**

Panamá, 13 de febrero de 2025

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo
(Solicitud de prescripción de
cuotas obrero patronal).**

**Concepto de la Procuraduría de
la Administración.**

Expediente 1436992024.

El Bufete de Abogados Ucadi, actuando en nombre y representación de **Janhia Jovankka Dimas Arcia** (en calidad de heredera del señor Luis Alberto Dimas Guedes {q.e.p.d.}), interpone solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social del Área de Panamá Oeste, a Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.)**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que consta en autos, la Dirección de Ingresos de la Caja de Seguro Social, **certificó** que, al 30 de junio de 1998, Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.), adeudaba la suma de doscientos sesenta y nueve balboas con cincuenta y nueve centésimos (B/.269.59) en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar en el periodo comprendido del mes de enero de 1998 hasta abril de ese año; lo que trajo como consecuencia la emisión de la Resolución de 25 de junio de 1998, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del deudor por el monto ya descrito (Cfr. fojas 3 y 6 del expediente ejecutivo).

El 3 de octubre de 2007, la Dirección Nacional de Ingresos de la entidad ejecutante expidió una nueva certificación en la que hizo constar que la morosidad que tenía el ejecutado era de seiscientos cincuenta y seis balboas con setenta centésimos (B/.656.70), por lo que, se dictó el Auto 436 de 9 de octubre de 2007, por cuyo conducto se decretó el secuestro en

contra de Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.), sobre todos los bienes muebles registrados a su nombre (Cfr. fojas 26 y 27 del expediente ejecutivo).

La Caja de Seguro Social realizó una investigación en el Registro Público con la finalidad de determinar si el deudor tenía algún bien inscrito a su nombre y se percató que era el copropietario de la finca 146610, registrada en el rollo 18737, documento 4, asiento 1, ubicada en la provincia de Panamá, por lo que, a través del Auto 529 de 17 de diciembre de 2007, se procedió al secuestro de la cuota parte del inmueble detallado (Cfr. fojas 44-45 y 46 del expediente ejecutivo).

Ahora bien, el 23 de octubre de 2024, el Bufete de Abogados Ucadi, actuando en nombre y representación de **Janhia Jovankka Dimas Arcia**, presentó ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, Área Panamá Oeste, el poder a ella otorgado por la prenombrada (Cfr. foja 2 del cuaderno judicial).

En atención a lo anterior, la apoderada de **Janhia Jovankka Dimas Arcia**, ha comparecido al proceso con el objeto de promover la solicitud de prescripción indicando:

“PRIMERO: Que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, Area (sic) Panamá Oeste tramita un proceso de cobro coactivo en contra de Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.) ...

SEGUNDO: Que dentro del referido proceso contra Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.), se decretó el secuestro sobre la cuota parte de la finca No.146610...

TERCERO: Que, tras el fallecimiento de Luis Alberto Dimas Guedes, el día 30 de noviembre de 2016, fueron declarados como herederos, sus hijos: ..., **Janhia Jovankka Dimas Arcia**...dentro del Proceso de Sucesión Intestada tramitado ante el Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá.

CUARTO: Que el Proceso de Sucesión Intestada de Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.) culminó mediante Auto de Adjudicación No.2019 de fecha 4 de diciembre de 2023 emitido por el Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, en el cual entra otras disposiciones, Ordena al Registro Público que CANCELE la inscripción que aparece al causante Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.), ... como copropietario de la Finca No.146610... y que INSCRIBA dicha cuota parte de la finca

por partes iguales a nombre de los herederos: ..., Janhia Jovankka Dimas Arcia...

QUINTO: Mediante Escritura Pública No.7,045 de fecha 19 de abril de 2024 de la Notaria (sic) Octava de Circuito se protocolizó el Juicio de Sucesión Intestada de Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.), misma que fue ingresada al Registro Público de Panamá para su inscripción, tramite (sic) que se encuentra suspendido por el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, Área Panamá Oeste...

SEXTO: Que el artículo 21 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social establece: ...

SEPTIMO: Que el cobro de las cuotas obrero patronales exigidas a Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.) ...se encuentran prescritas, pues fueron generadas en el periodo de enero a mayo de 1998 y al tenor del artículo 21 de la Ley 51 de 2005 anteriormente transcrito, el término de prescripción para el cobro de las cuotas obrero patronales ha sido excedido.

...” (La mayúscula y negrita es de la cita) (Cfr. fojas 3-5 del cuaderno judicial).

Por su parte, el abogado de la Caja de Seguro Social al contestar la solicitud de prescripción que se examina, peticiona a la Sala Tercera que la misma se declare no probada (Cfr. fojas 34-35 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En primer lugar, estimamos importante destacar que **la accionante interviene en el presente proceso por cobro coactivo en calidad de heredera universal del ejecutado, Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.)**, según fue declarada mediante el Auto 2019 de 4 de diciembre de 2023, emitido por el Juzgado Segundo del Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, referente al juicio de sucesión intestada, que consta en la copia notariada aportada junto con la solicitud de prescripción en estudio; por consiguiente, podemos determinar que la misma se encuentra legitimada para interponerla (Cfr. fojas 10-13 del cuaderno judicial).

Como segundo punto, debemos tener presente que, la entidad ejecutante dictó la Resolución de 25 de junio de 1998, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en

contra de **Luis Alberto Dimas Guedes** (q.e.p.d.), por doscientos sesenta y nueve balboas con cincuenta y nueve centésimos (B/.269.59) en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar en el periodo comprendido del mes de enero de 1998 hasta abril de ese año (Cfr. foja 6 del expediente ejecutivo).

Así las cosas, al analizar las constancias procesales tanto del expediente ejecutivo como del cuaderno judicial, esta Procuraduría estima que le asiste la razón a **Janhia Jovankka Dimas Arcia** pues, **la obligación que tenía el deudor con la Caja de Seguro Social data de 1998 y desde ese momento hasta el 23 de octubre de 2024, día en que la recurrente se dio por notificada de la Resolución de 25 de junio de 1998 a la que ya nos hemos referido, han transcurrido más de veinte (20) años, siendo este el término de prescripción de las cuotas obrero patronales y, por ende, de la oportunidad que tiene la institución para cobrarlas.**

Lo anterior tiene como fundamento el artículo 21 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, que dice:

“Artículo 21. Prescripción para el cobro de cuotas. La acción para el cobro de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social por parte de cualquiera persona natural o jurídica obligada a deducirla, retenerla y/o pagarla de conformidad con esta Ley, prescribe a los veinte años, contados a partir de la última planilla declarada, correspondiente a la cuota mensual que se pretende cobrar.”

Respecto al término de veinte (20) años contenido en la norma citada, traemos a colación el Auto de 16 de noviembre de 2009, en el cual la Sala Tercera, indicó lo siguiente:

“Ya este Tribunal Colegiado se ha pronunciado en varias ocasiones anteriores en el sentido que el artículo 21 de la Ley 51 de 2005, **es una norma de orden público y que, en virtud del principio de retroactividad, es aplicable para el cobro de cuotas generadas con anterioridad a su vigencia.** Así en fallo de 15 de abril de 2008, esta Sala se pronunció de la siguiente forma:

‘Al respecto cabe destacar que la norma alegada por el excepcionante no es aplicable al presente caso, toda vez que para la fecha en que se perfecciona la acción de cobro coactivo la misma había perdido su vigencia al ser subrogada por el artículo 21 de la Ley 51 de 27 de diciembre

de 2005, que entró en vigencia en enero de 2006...’

En virtud de que la ley 51 de 2005 en su artículo 249 establece que es de orden público y de interés social, la normativa que regula el término de la prescripción tiene efecto retroactivo, por lo que el término de prescripción vigente es de 20 años y no de 15 años...” (Lo destacado es nuestro).

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **PROBADA** la solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal interpuesta por el Bufete de Abogados Ucadí, actuando en nombre y representación de **Janhia Jovankka Dimas Arcia** (en calidad de heredera del señor Luis Alberto Dimas Guedes {q.e.p.d.}), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social del Área de Panamá Oeste, a Luis Alberto Dimas Guedes (q.e.p.d.).

III. Pruebas. Se **aduce** la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en el Tribunal.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Grettel Villalaz de Allen
Procuradora de la Administración


Jose A. Álvarez Valdés
Secretario General